



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCION - CHILE

ESTATUTOS

INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN

MAYO 2004
OCTUBRE 2000
DICIEMBRE 1996

INDICE

I	TITULO PRIMERO	
	Nombre, domicilio, número de socios y finalidades	
	Artículo Primero	4
	Artículo Segundo	4
II	TITULO SEGUNDO	
	De los Socios o Miembros	
	Artículo Tercero	5
	Artículo Cuarto	6
	Artículo Quinto	6
	Artículo Sexto	7
	Artículo Séptimo	7
	Artículo Octavo	8
	Artículo Noveno	9
	Artículo Décimo	10
III	TITULO TERCERO	
	De la Asamblea General	
	Artículo Undécimo	10
	Artículo Duodécimo	11
	Artículo Décimo Tercero	12
	Artículo Décimo Cuarto	13
	Artículo Décimo Quinto	13
	Artículo Décimo Sexto	13
	Artículo Décimo Séptimo	14
	Artículo Décimo Octavo	14
IV	TITULO CUARTO	
	Del Directorio	
	Artículo Décimo Noveno	14
	Artículo Vigésimo	17
	Artículo Vigésimo Primero	17
	Artículo Vigésimo Segundo	18
	Artículo Vigésimo Tercero	18
	Artículo Vigésimo Cuarto	20
	Artículo Vigésimo Quinto	20
	Artículo Vigésimo Sexto	21

V	TITULO QUINTO Del Presidente	
	Artículo Vigésimo Séptimo	22
	Artículo Vigésimo Octavo	23
VI	TITULO SEXTO Del Secretario y del Tesorero	
	Artículo Vigésimo Noveno	23
	Artículo Trigésimo	24
VII	TITULO SEPTIMO De la Comisión Revisora de Cuentas	
	Artículo Trigésimo Primero	25
	Artículo Trigésimo Segundo	26
VIII	TITULO OCTAVO Del Patrimonio	
	Artículo Trigésimo Tercero	26
	Artículo Trigésimo Cuarto	27
	Artículo Trigésimo Quinto	27
	Artículo Trigésimo Sexto	28
IX	TITULO NOVENO De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación	
	Artículo Trigésimo Séptimo	28
	Artículo Trigésimo Octavo	29
X	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
	Artículo Primero Transitorio	30
	Artículo Segundo Transitorio	31
	Artículo Tercero Transitorio	31

Actualizaciones

El presente documento contiene las reformas hechas a los Estatutos del Instituto de la Construcción, respecto de los Estatutos originalmente aprobados, mediante decreto supremo de Justicia N° 1.115, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial el día martes 3 de diciembre de 1996, página 19, que concede personalidad jurídica y aprueba los Estatutos al “Instituto de la Construcción”.

2° Modificación

Aprobada mediante el Decreto Núm. 1.341 exento, de Santiago, 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial el día lunes 10 de mayo de 2004, página 7.

Dicha modificación fue inicialmente aprobada en la 3° Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de la Construcción, celebrada el día jueves 19 de junio de 2003.

1° Modificación

Aprobada mediante el Decreto Núm. 827 exento, de Santiago, 31 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial el día lunes 14 de octubre de 2000.

Dicha modificación fue inicialmente aprobada en la 2° Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de la Construcción, celebrada el día jueves 06 de enero de 2000.

ÍNDICE

I	TÍTULO PRIMERO Nombre, domicilio, número de socios y finalidades	
	Artículo Primero	4
	Artículo Segundo	4
II	TÍTULO SEGUNDO De los Socios o Miembros	
	Artículo Tercero	5
	Artículo Cuarto	6
	Artículo Quinto	6
	Artículo Sexto	7
	Artículo Séptimo	7
	Artículo Octavo	8
	Artículo Noveno	9
	Artículo Décimo	10
III	TÍTULO TERCERO De la Asamblea General	
	Artículo Undécimo	10
	Artículo Duodécimo	11
	Artículo Décimo Tercero	12
	Artículo Décimo Cuarto	13
	Artículo Décimo Quinto	13
	Artículo Décimo Sexto	13
	Artículo Décimo Séptimo	14
	Artículo Décimo Octavo	14
IV	TÍTULO CUARTO Del Directorio	
	Artículo Décimo Noveno	14
	Artículo Vigésimo	17
	Artículo Vigésimo Primero	17
	Artículo Vigésimo Segundo	18
	Artículo Vigésimo Tercero	18
	Artículo Vigésimo Cuarto	20
	Artículo Vigésimo Quinto	20
	Artículo Vigésimo Sexto	21

V	TÍTULO QUINTO Del Presidente	
	Artículo Vigésimo Séptimo	22
	Artículo Vigésimo Octavo	23
VI	TÍTULO SEXTO Del Secretario y del Tesorero	
	Artículo Vigésimo Noveno	23
	Artículo Trigésimo	24
VII	TÍTULO SÉPTIMO De la Comisión Revisora de Cuentas	
	Artículo Trigésimo Primero	25
	Artículo Trigésimo Segundo	26
VIII	TÍTULO OCTAVO Del Patrimonio	
	Artículo Trigésimo Tercero	26
	Artículo Trigésimo Cuarto	27
	Artículo Trigésimo Quinto	27
	Artículo Trigésimo Sexto	28
IX	TÍTULO NOVENO De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación	
	Artículo Trigésimo Séptimo	28
	Artículo Trigésimo Octavo	29
X	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
	Artículo Primero Transitorio	30
	Artículo Segundo Transitorio	31
	Artículo Tercero Transitorio	31

TÍTULO PRIMERO

Nombre, domicilio, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia que se denominará, **"INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN"**.

El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Instituto tiene por objeto: promover y coordinar iniciativas de investigación, transferencia y difusión de tecnologías y experiencias en el área de la planificación y construcción de obras de infraestructura y vivienda como, también, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la calidad y productividad del sector para la modernización y el progreso de la construcción nacional, en todos los ámbitos, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Integrar los esfuerzos y capacidades de todos los actores del sector dispuestos a participar y a compartir su experiencia para impulsar la investigación, transferencia y difusión de innovaciones que contribuyan a la modernización de la Construcción.
- b) Obtener recursos para la investigación y el desarrollo, tanto de fuentes nacionales como extranjeras, para encomendar estudios en el área, y, en general, para efectuar cualquier actividad enmarcada dentro de sus objetivos.

Realizar, a través de grupos de trabajo, estudios e investigaciones y celebrar convenios y contratos con tal fin.

Prestar asesorías y servicios a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.

- c) Promover, coordinar y apoyar esfuerzos de investigación y desarrollo orientados a la solución de los problemas de la construcción, colaborando en el estudio de normas, recomendaciones e iniciativas en beneficio de la construcción.
- d) Difundir información y conocimientos en el sector de la construcción a través de medios apropiados de comunicación y educación, y dar a conocer los adelantos tecnológicos que permitan modernizar la actividad constructora nacional.
- e) Establecer mecanismos de intercambio con instituciones y organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.
- f) En general, realizar todas las actividades y celebrar todo tipo de contratos para el cumplimiento de sus fines.

La Corporación no persigue fines de lucro, ni aquéllos que correspondan a entidades que deban registrarse por un Estatuto legal propio. La Corporación no incluye entre sus objetivos, ni en los medios para su cumplimiento, actividades que sean de la esencia de alguna de las entidades que la integran. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos religiosos, raciales y políticos, siendo ajena a cualquier actividad de tipo político partidista y no tendrá ninguna ingerencia en aspectos gremiales, así como tampoco tendrá atribuciones fiscalizadoras ni normativas en el ámbito de la construcción.

TÍTULO SEGUNDO

De los Socios

ARTÍCULO TERCERO

Podrá ser socio, toda persona natural o jurídica que tenga interés en el desarrollo de la actividad de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO

Habrán cuatro clases de socios: fundadores, activos, colaboradores y honorarios.

Socio Fundador

Es aquella persona jurídica que ha concurrido a la constitución de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio.

El socio fundador a su vez podrá ser socio fundador gestor, si concurrió a suscribir el acta de constitución y aprobación de los estatutos de la Corporación, y se denominará sólo socio fundador, si se incorporó al Instituto dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicarse el decreto supremo que le concedió personalidad jurídica a la Corporación.

Socio Activo

Es aquella persona jurídica, que goza de la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos.

Socio Colaborador

Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios. Estos socios tienen en forma permanente el derecho a asistir con voz a las asambleas, presentar proyectos y concurrir a eventos técnicos, culturales y sociales del Instituto. Sólo están obligados a cumplir las prestaciones que se establecen en los reglamentos, dictados de conformidad con estos Estatutos.

Socio Honorario

Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción. Estos socios pueden asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos, pero no están obligados a efectuar prestaciones económicas o de otra índole en favor del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO

La calidad de socio fundador se adquiere por la suscripción del Acta de Constitución de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio y en el Artículo Cuarto.

La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por tener la calidad de socio fundador, socio fundador gestor, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros.

La calidad de socio honorario se adquiere por el acuerdo de la Asamblea General a proposición del Directorio, aprobada por los dos tercios a lo menos de éste y aceptada por el interesado.

ARTÍCULO SEXTO

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones.

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Elegir a los miembros del Directorio, previstos en la letra h) del Artículo Décimo Noveno de los Estatutos, exceptuando participar en esta elección a los socios fundadores y a los socios fundadores gestores, como también elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los socios activos que no estuviesen al día en el pago de sus cuotas sociales, con excepción de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo, o si el pago de dichas cuotas no hubieren sido debidamente garantizadas, no podrán ejercer los derechos señalados en las letras a), b) y c) del presente artículo, como tampoco participar en las elecciones referidas en las letras a), g) y h) del Art. diecinueve, ni podrán participar con derecho a voto en la reunión extraordinaria mencionada en el artículo ya señalado, relativa a la elección del Comité Ejecutivo del Directorio.

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General, previo informe de la comisión técnica respectiva.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Dichos servicios y beneficios sólo podrán consistir en recibir y acceder a fuentes de información, participar en programas del Instituto y presentar proyectos.

Los socios personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o mandatarios de éstos, cuyos poderes deberán registrarse en la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO

La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento, tratándose de personas naturales, y por disolución, si se trata de personas jurídicas.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 9 letra d) de estos Estatutos, y;

- d) Por acuerdo de los dos tercios del Directorio aprobada por una Asamblea General, tratándose de socios honorarios, por motivos graves y fundados.

ARTÍCULO NOVENO

El Directorio podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los beneficios y derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 6 letras b) y d).
 - 2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión ante tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causas:
 - 1. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación por más de doce meses, sean cuotas ordinarias, extraordinarias, de incorporación o aportes iniciales.
 - 2. Por causar grave daño con obras, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años, contados desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar a la Asamblea General, presentando su petición por escrito ante el Directorio, dentro de los 30 días desde que se notificó la medida por carta certificada. El Directorio convocará para este efecto a Asamblea General Extraordinaria, la que podrá ratificar el acuerdo por los dos tercios de los socios activos que concurran en primera citación.

ARTÍCULO DÉCIMO

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación, en la primera sesión de Directorio que se celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días, desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

TÍTULO TERCERO **De la Asamblea General**

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Instituto y está formado por los socios activos, correspondiéndole fijar las políticas globales de desarrollo institucional. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes,

siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Dentro del segundo trimestre de cada a o, se celebrar  la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentar  el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior.

El Balance, con el informe de la Comisi n Revisora de Cuentas o de Auditores Externos, en su caso, deber  enviarse a todos los socios activos con, a lo menos, 30 d as de anticipaci n a la celebraci n de la Asamblea Ordinaria Anual.

En la Asamblea General Ordinaria se comunicar  el monto de la cuota ordinaria y de incorporaci n, conforme a lo preceptuado en el Art culo 35  de los Estatutos, respecto de la cual la Asamblea deber  pronunciarse. En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepci n de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa, exceptuando la establecida en el Art culo D cimo Quinto, no se celebrare la Asamblea General Ordinaria dentro del segundo trimestre del a o, el Directorio deber  convocar a Asamblea dentro del plazo de 90 d as y la Asamblea que se celebre tendr , en todo caso, el car cter de Asamblea Ordinaria.

En las Asambleas Generales, cada socio activo podr  hacerse representar hasta por tres Delegados, correspondi ndole derecho a voto s lo a uno de ellos .

En las Asambleas, sean  stas Ordinarias o Extraordinarias, las votaciones de los socios fundadores gestores tendr n una ponderaci n de valor cuatro y las votaciones del resto de los socios fundadores y activos, tendr n una ponderaci n de valor uno. Asimismo la suma total de las votaciones de estos  ltimos socios fundadores y de los socios activos no podr  en ning n caso superar al tercio del universo total de los votantes y si por causa del aumento de socios activos le correspondiera un porcentaje mayor del tercio indicado precedentemente, se deber  modificar la ponderaci n de cada voto, para que no supere la proporci n ya se alada.

ART CULO DUOD CIMO

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito, a lo menos tres socios fundadores, o el 20% de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Pronunciarse sobre la reforma de Estatutos, para lo cual requerirá la concurrencia del voto favorable de los dos tercios de la Asamblea.
- b) Aceptar o rechazar la disolución de la Corporación.
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
- d) La concurrencia de la Corporación a formar otra entidad o a incorporarse a una ya formada.
- e) Comprar, vender, al contado, a plazo, bienes muebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; hipotecar, permutar, ceder y transferir, comprar, vender, al contado, a plazo, bienes inmuebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con dos socios activos que la Asamblea Extraordinaria designe.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse con 5 días de anticipación, a lo menos, y con no más de 30 días, al día fijado para la Asamblea, por una vez en un diario de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo, deberá enviarse a los socios activos, colaboradores y honorarios una carta circular, por correo certificado, correo privado, fax o correo electrónico, a la dirección registrada por los socios en la Corporación, conteniendo el mismo texto del aviso del diario, y con una anticipación no superior a 30 días, ni inferior a 5 días de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en este caso, para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, y en este evento la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, bastando la publicación de un aviso en el periódico con a lo menos dos días de anticipación y sin que sean obligatorios los plazos señalados para el caso de la primera citación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de la ponderación y eventual modificación señalada en el Artículo 11º inciso último. Este derecho puede ser delegado en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar sólo a otro socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas, que llevará el Secretario del Directorio. El Acta será un extracto de lo ocurrido en la reunión y será firmada por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por dos socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dicha acta, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Una copia del acta deberá enviarse a todos los socios activos, dentro de los 30 días de celebrada la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, otro miembro del Directorio designado por éste.

TÍTULO CUARTO **Del Directorio**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior del Instituto, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General. En especial, le corresponderá aplicar las políticas globales de desarrollo institucional, los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarlas, y cautelar los fines del Instituto. Todas las Entidades que designen miembros en el Directorio, deberán tener la calidad de socios activos de la Corporación. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelegidos o redesignados según corresponda. EL Directorio se renovará anualmente por parcialidades y sus miembros desempeñarán sus funciones en forma gratuita.

El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente, que será elegido con el voto conforme de los 2/3 de los miembros del Directorio, designados y elegidos de acuerdo a las letras b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo. En caso que sea elegido como Presidente un miembro del Directorio, la Institución o agrupación de socios que lo designó o eligió deberá nominar a otra persona para que pase a ocupar su lugar en el Directorio. Si no se alcanzare dicho quórum, la elección la realizará la Asamblea General de Socios, de entre los dos candidatos que hubieran obtenido las primeras mayorías. El Presidente durará dos años en sus funciones, será elegido de entre profesionales o personalidades de prestigio del sector privado de la construcción, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sin embargo, la reelección deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- En la primera reelección, deberá obtener el 75% de los votos conformes de los miembros del Directorio.
 - En la segunda reelección, deberá obtener el 90% de los votos conformes de los miembros del Directorio.
 - En la tercera y siguientes reelecciones sucesivas, deberá obtener la unanimidad de los votos de los miembros del Directorio.
- b) Por tres miembros designados por los siguientes Colegios Profesionales: Colegio de Ingenieros de Chile A.G., Colegio de Arquitectos de Chile A.G., Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile A.G., a razón de uno por cada Colegio.
- c) Por tres miembros designados por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.
- d) Por un miembro designado por el Ministerio de Obras Públicas.
- e) Por un miembro designado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Por dos miembros; uno designado por la Pontificia Universidad Católica de Chile y otro por la Universidad de Chile.
- g) Por dos miembros, elegidos exclusivamente por los socios fundadores. Para realizar la elección, los socios fundadores deberán reunirse cada dos años en una Reunión Extraordinaria, citada por el Presidente del Directorio, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Si los socios fundadores ya referidos, disminuyeran a tres o menos, sólo tendrán derecho a elegir a un Director. Si no existieran esos socios fundadores, se extinguirán los Directores a que se refiere esta letra.

- h) Por un miembro elegido por los socios activos, exceptuando a los fundadores y a los fundadores gestores. Cuando los socios activos señalados sean cinco, tendrán derecho a un segundo Director y se incorporará sucesivamente un Director cada cinco nuevos socios. La elección deberá realizarse de la misma forma que la señalada en la letra g) precedente, y no podrán participar de ella los socios fundadores ni los socios fundadores gestores.

Estos Directores y los que continúan en sus funciones, se constituirán anualmente en una Reunión Extraordinaria para el sólo efecto de elegir a la persona del Presidente, según lo señalado en la letra a) del presente artículo, como también elegir los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores integrantes del Comité Ejecutivo. Dicha reunión deberá llevarse a cabo con a lo menos 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Exceptuando el Presidente, los integrantes del Comité Ejecutivo durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Se establece un Comité Ejecutivo del Directorio, que estará integrado por los siguientes seis cargos del Directorio: el Presidente, el Vicepresidente, que deberá corresponder a uno de los Directores representantes de los Ministerios fundadores gestores, el Secretario, el Tesorero y dos Directores integrantes del Comité Ejecutivo, cargos que serán elegidos según lo señalado en el inciso anterior. Los cargos del Comité Ejecutivo podrán ser ocupados exclusivamente por Directores Titulares. En el caso de imposibilidad o ausencia transitoria no superior a seis meses, de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo, el orden de subrogación será el siguiente: al Presidente lo subrogará el Vicepresidente, a éste el Secretario, al Secretario el Tesorero y a éste último, uno de los Directores integrantes del Comité Ejecutivo, que se estableciera para estos fines. La imposibilidad o ausencia transitoria no será necesario acreditarla ante terceros.

Asimismo, dentro del personal rentado de la Institución, existirá un Director Ejecutivo, que no formará parte del Directorio, cuya función será materializar y ejecutar los acuerdos del Directorio y del Comité Ejecutivo, pudiendo asistir a las reuniones de éstos con derecho a voz. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio, al cual deberá rendir cuenta, a lo menos cada dos meses.

Para todos los efectos de estos estatutos, cada vez que con motivo de realizarse una elección o votación resulten fracciones, éstas se elevarán al entero superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Existirá una Comisión Revisora de Cuentas que se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de Socios. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

Habrà una Comisión de Elecciones que deberá estar integrada siempre por un miembro del Directorio, y uno de la Asamblea General de Socios, que no sean candidatos; entre ellos se elegirá un Presidente, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. El recuento de los votos será público.

En la misma Asamblea Ordinaria, el Presidente, o quien lo subrogue, procederá a dar lectura de todas las designaciones de los miembros del Directorio realizadas por las entidades o agrupaciones que señala el Art. 19, como también de la constitución del nuevo Directorio, el que, después de ser proclamado, asumirá de inmediato sus funciones. En el evento que el Presidente no haya podido ser elegido por falta de quórum, se efectuará su elección por parte de la Asamblea. A continuación se proclamarán al Presidente y demás Directores.

Cada institución o agrupación de socios que eligió o designó uno o más miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 19º, deberán elegir o designar, en su caso, un Director Suplente por cada Director Titular, debiendo comunicarlo por escrito al Directorio, antes de la primera Reunión Ordinaria de Directorio, que se realice después de celebrada la Asamblea General Ordinaria de Socios. Las entidades y las agrupaciones de socios que designen o elijan a dichos Directores, procurarán, durante el año calendario, cambiar por sólo una vez al Titular o al Suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

En caso de ausencia o imposibilidad absoluta, fallecimiento o renuncia de cualquier miembro del Directorio, la institución o agrupación de socios que lo designó o eligió, deberá designar o elegir, según sea el caso, a su reemplazante. En el caso del Presidente, la elección de su reemplazante le corresponderá a los directores, en la forma señalada en el artículo 19º, inciso segundo, letra a).

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista, sin causa justificada, por más de tres sesiones, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses, respectivamente. Si la ausencia fuera igual o inferior a tres sesiones o seis meses, en su caso, procederá la subrogación.

En caso que una institución, de las señaladas en los números 1, 2 y 3 del artículo 34, deje de ser socia por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, letra d) o por cualquier otra causa, el Director elegido por ella perderá ipso facto tal calidad. Para reemplazarlo, la Asamblea General propondrá al Directorio que otro socio fundador o activo pase a ocupar su lugar, procurando que sea del mismo estamento o área de actividad que el reemplazado. El Directorio deberá aceptar esta proposición con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes. La entidad así elegida designará a su representante en el Directorio.

Si una de las empresas o entidades a que se refiere el número 4 del artículo 34, deja de ser socia y un representante en el Directorio de esa institución lo es en función de la relación que tiene con esa entidad, podrá ser reemplazado por un representante de otra empresa o entidad socia, de igual naturaleza, en la forma que señale el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Presidente será elegido por la Asamblea General Ordinaria, cuando no se produzca el acuerdo requerido en el Directorio, de conformidad a lo prescrito en el Artículo Décimo Noveno, letra a).

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizara la constitución del Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Noveno, el Directorio continuará en funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

- b) Citar a Asamblea General de Socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- c) Crear toda clase de ramas, sucursales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación como, asimismo, contratar al personal rentado del Instituto y en especial al Director Ejecutivo a que se refiere el Artículo Décimo Noveno.
- d) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisional como, asimismo, someter a su aprobación todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario el Directorio.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que, en esa ocasión, se someterán a la aprobación de sus socios.
- g) Calificar la ausencia e imposibilidad absoluta de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 21.
- h) Remitir periódicamente, Memoria y Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.
- i) Presentar a la Asamblea General Extraordinaria, el proyecto de reforma de Estatutos del Instituto de la Construcción.
- j) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que la numeración sea limitativa para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; comprar bienes inmuebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos; y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales, ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, al contado, a plazo, bienes muebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; hipotecar, permutar, ceder y transferir, comprar, vender, al contado, a plazo, bienes inmuebles por un valor superior a cinco mil Unidades de Fomento; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, o los Directores que acuerde el Directorio, si aquél no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en el evento de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo cualquiera de las facultades señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto que digan relación con las gestiones económicas del Instituto o su organización administrativa interna. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio para delegar parte de sus atribuciones administrativas y financieras en el Comité Ejecutivo.

El Directorio deberá constituir las comisiones y mecanismos de control interno que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

Les serán aplicables al Comité Ejecutivo todas las normas que establecen estos Estatutos para el Directorio, en lo que le fueran compatibles. El quórum para que el Comité Ejecutivo sesione será de tres miembros, y para que adopte acuerdos, la mitad más uno de los asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO QUINTO

Del Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla que deba representar a la Corporación. Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el Director o funcionario que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.

- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria inferior a seis meses, la que no será necesaria acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las funciones y atribuciones que corresponde al Presidente.

TÍTULO SEXTO **Del Secretario y del Tesorero**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Velar que los Libros de Actas del Directorio, de la Asamblea de Socios y de Registro de Socios, sean llevados en la forma debida.
- b) Asegurarse que los avisos de las citaciones a las Asambleas Generales y las cartas circulares a que se refiere el artículo 14, sean publicados y remitidas oportunamente.
- c) Recibir y despachar la correspondencia en general, con excepción de aquélla que corresponde exclusivamente al Presidente.
- d) Coordinar que tanto los Directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y

Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación.

- e) Firmar las actas en la calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- f) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- g) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad absoluta superior a seis meses, fallecimiento o renuncia, el Secretario será reemplazado por la persona que elija el Directorio de entre los Directores Titulares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Asegurarse que las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación sean cobradas.
- b) Velar que el Registro de las Entradas y Gastos de la Corporación sea llevado en forma completa y oportuna.
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con la persona que el Directorio determine, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Velar que la documentación contable de la Institución se mantenga al día, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; y semestralmente dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General, y remitirlo con, a lo menos, 30 días de anticipación a ella, a los socios activos.

- f) Tomar las medidas necesarias para que el inventario de todos los bienes de la Institución se mantenga al día.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad absoluta superior a seis meses, fallecimiento o renuncia, será reemplazado por la persona que elija el Directorio de entre los Directores Titulares

TÍTULO SÉPTIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

En la Asamblea General Anual que corresponda, los socios activos elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros Titulares y dos Suplentes, de una nómina propuesta por el Directorio, sin perjuicio que la Asamblea pueda presentar otros candidatos. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

En la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, cada socio activo sufragará en forma libre y secreta, en un acto, por los candidatos que se hubieren presentado al efecto. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los tres candidatos que resulten con el mayor número de votos. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o existiendo empate entre dos a más candidatos, se procederá a efectuar la designación por sorteo, entre las más altas mayorías respectivas.

Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier

irregularidad que notare. Dicho informe debe remitirse a los socios activos con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá contratar una auditoría externa, si ella lo estimare conveniente, y si así lo acordare la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se efectuará un sorteo entre las personas que hubieren resultado con el mayor número de votos. Cuando se produzca vacancia en el cargo de Presidente éste será reemplazado, con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a aquél. La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Si se produjera la vacancia de algún cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, se llenará con los suplentes, en el orden que la Comisión hubiera señalado en la primera reunión que celebre. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO OCTAVO **Del patrimonio**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y los servicios que preste, además del aporte inicial, de las

cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

El aporte inicial o aporte fundacional se efectuará de la siguiente manera:

1. Ministerios: veintiún millones de pesos por cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo.
2. Cámara Chilena de la Construcción A.G.: diez millones quinientos mil pesos.
3. Colegios Profesionales y Universidades: tres millones quinientos mil pesos por cada una de las siguientes instituciones: Colegios de Ingenieros de Chile A.G., Colegio de Constructores Civiles de Chile A.G., Colegio de Arquitectos de Chile A.G., Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile.
4. Empresas del área de la construcción y entidades relacionadas con el rubro de la construcción: dos millones por cada empresa o entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

La cuota ordinaria será anual y la fijará el Directorio en una sesión inmediatamente anterior a la Asamblea General Ordinaria del respectivo ejercicio, para que dicha Asamblea se pronuncie sobre ella. En todo caso, su monto no podrá ser inferior a 25 UTM, ni superior a 1000 UTM. La cuota de incorporación se fijará de la misma forma y no podrá ser inferior a 25 UTM, ni superior a 200 UTM.

Los montos en que se fijen la cuota de incorporación y la cuota ordinaria, regirán al año siguiente de adoptado el acuerdo.

En el caso de los socios que se incorporen, el valor de la primera cuota ordinaria anual será proporcional a la cantidad de meses que restare del año, a partir del mes en que el socio haya quedado aceptado como tal. El Directorio está

facultado para establecer que el pago de la cuota de incorporación se haga en forma fraccionada, en cuotas anuales.

Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios a que se refiere el número 4 del artículo trigésimo cuarto, se fijarán con una cuota básica de monto igual para todos los socios, y con una cuota de valor diferenciado según la capacidad económica de los socios dentro de su actividad.

El Directorio está autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga en aportes no monetarios, como reemplazo total o parcial de las cotizaciones en dinero, en cuyo caso deberá pronunciarse sobre la evaluación del aporte.

Los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo deberán sujetarse, en todo caso, a las normas que en materia de aportes ordinarios y extraordinarios fija para ellos la Ley 19.367.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO NOVENO **De la modificación de Estatutos y** **de la Disolución de la Corporación**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario

que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, la que deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución.

Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán al **FONDO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, FONDECYT.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El primer Directorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 180 días de publicado el Decreto que concede personalidad jurídica a la Corporación.

PRESIDENTE : don Eugenio Velasco Morandé
RUT. N° 4.100.794-K

VICEPRESIDENTE : don Juan Lobos Díaz
RUT. N° 2.943.814-5

SECRETARIO : don José Manuel Cortínez Castillo
RUT. N° 6.068.253-4

TESORERO : don Máximo Honorato Alamos
RUT. N° 4.096.169-0

DIRECTOR : don Manuel Fernández Hechenleitner
RUT. N° 5.200.657-0

DIRECTOR : don Fernando Merino de la Cerda
RUT. N° 3.517.964-K

DIRECTOR : don Juan Enrique Coeymans Avaria
RUT. N° 3.397.510-4

DIRECTOR : don Claudio Molina Silva
RUT. N° 2.893.817-9

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de uno de los Directores indicados precedentemente, se aplicará lo dispuesto en artículo 21 de los Estatutos.

El Directorio proclamado en la primera Asamblea General Ordinaria, estará compuesto de 13 miembros elegidos y designados en la forma que señala el artículo 19.

Para dar cumplimiento a la renovación parcial del Directorio a que se refiere el artículo 19, la primera renovación será de seis cargos designados por sorteo, en el cual no se considerará el de Presidente. Dicho sorteo y designación se efectuará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, salvo que a esa fecha hayan transcurrido menos de 6 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica al Instituto. En tal caso, la primera renovación parcial se efectuará en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Son socios fundadores las personas jurídicas que concurren al Acta de Constitución del Instituto, como también, todas las entidades que se incorporen a él dentro de los 180 días siguientes, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación.

Las disposiciones establecidas en el artículo 35º, incisos primero, segundo y tercero, regirán a partir de 90 días, contados desde el 6 de enero del 2000.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Se confiere poder amplio al abogado Patricio Cavada Artigues, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación.

La personería de los comparecientes consta de los siguientes documentos:

- a) De don José Manuel Cortínez Castillo por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, según Decreto N° 125 de fecha 25 de septiembre de 1995 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de Octubre de 1995 y del certificado de fecha 13 de diciembre de 1995 emanado de don Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe de dicho Ministerio;

- b) De don Juan Lobos Díaz por el Ministerio de obras Públicas, según Decreto N° 715 de fecha 30 de noviembre de 1995 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 1996;
- c) De don Eugenio Velasco Morandé y Blas Bellolio Rodríguez por la Cámara Chilena de la Construcción, según sesión del Directorio N° 1.814 de 22 de agosto de 1995, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, con fecha 2 de noviembre de 1995;
- d) De don Fernando Merino de la Cerda por el Colegio de Arquitectos de Chile A.G., según sesión del Directorio N° 03/95 de fecha 25 de enero de 1995, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur con fecha 3 de enero de 1996;
- e) De don Máximo Honorato Alamos por el Colegio de Ingenieros de Chile A.G., según sesión del Directorio N° 756/200 de fecha 16 de marzo de 1995, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés de fecha 6 de noviembre de 1995;
- f) De don Claudio Molina Silva por el Colegio de Constructores Civiles de Chile A.G., según sesión del Directorio N° 25 de fecha 14 de diciembre de 1995, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Gastón Iván Santibañez Soto con fecha 24 de enero de 1996;
- g) De don Juan Enrique Coeymans Avaria por la Pontificia Universidad Católica de Chile, según Poder Especial de fecha 7 de marzo de 1995, otorgado en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés;
- h) De don Manuel Fernández Hechenleitner por la Universidad de Chile según poder especial de fecha 12 de Marzo de 1996 otorgado ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie.

Sin más que tratar y siendo las 21:00 horas se levantó la Sesión, facultándose al abogado señor Patricio Cavada Artigues, para reducir esta acta a escritura pública en una Notaría de Santiago, sin esperar su ulterior aprobación.